

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Quedan comprendidos en esta tarifa de tres pesetas las denuncias de valores a que se refiere el art. 560 del Código de Comercio, siempre que el importe de los mismos sea superior a 25.000 pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

### Gobierno Civil de la provincia de Madrid

Secretaría general.—Sección 1.ª

Autorizada por la Superioridad la llamada fiesta de «La Banderita», que la Cruz Roja celebra anualmente en 24 de junio de cada año en toda España, se deberá prestar por todas las Autoridades y Agentes de la misma la cooperación necesarias.

Lo que hago público para general conocimiento, y a fin de que las Autoridades den las máximas facilidades para el mayor esplendor y éxito de la cuestión que en dicha fiesta tendrá lugar.

Madrid, 21 de mayo de 1940.—El Gobernador Civil, José Finat.  
(Núm. 1.713) (G.—1.984)

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

CIRCULAR

En el Boletín Oficial del Estado número 140, correspondiente al día 19 del actual, se publica una Orden del Ministerio de Agricultura, prohibiendo el sacrificio de ganado equino (caballos, mulos y asnos) en todos los Mataderos.

En su virtud, este Servicio llama la atención de los señores Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios, Directores de dichos Establecimientos, a fin de que se cumpla con el mayor rigor la expresada Orden, advirtiéndolo a los mismos que las infracciones serán sancionadas con la mayor severidad.

Madrid, 21 de mayo de 1940.—El Jefe del Servicio, Félix F. Turégano.  
(Núm. 1.715) (G.—1.986)

### Diputación Provincial de Madrid

CEDULAS PERSONALES

Se advierte al público que don Alberto Martínez Alberich ha solicitado la devolución de la fianza que tiene depositada en esta Diputación Provincial de Madrid, para responder de su gestión como Agente Cobrador-Repardidor de Cédulas personales que fué.

Lo que se anuncia para que, en el plazo de quince días, se puedan pre-

sentar cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Madrid, 22 de mayo de 1940.—El Secretario, E. Torres (rubricado).  
(O.—955)

Se advierte al público que don Cristóbal Ramos Algarraba ha solicitado la devolución de la fianza que tiene depositada en esta Diputación de Madrid, para responder de su gestión como Agente Cobrador-Repardidor de Cédulas personales que fué.

Lo que se anuncia para que, en el plazo de quince días, se puedan presentar cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Madrid, 22 de mayo de 1940.—El Secretario, E. Torres (rubricado).  
(O.—956)

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

#### Tenencia de Alcaldía del distrito de Palacio

Con arreglo a las disposiciones vigentes, se pone en conocimiento del público, que el próximo día 28 del actual, a las doce de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Tenencia de Alcaldía (Tutor, número 27), la subasta de lotes enclavados en la vía pública en que han de situarse los puestos durante la verbena de San Antonio, del presente año.

El plano de lotes y el pliego de condiciones para tomar parte en la subasta se encuentran en esta Secretaría a disposición de quienes lo soliciten, los días laborables, de diez a doce de la mañana.

Madrid, 24 de mayo de 1940.—El Secretario, José Ortiz de Pinedo y Garrido.  
(O.—959)

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Hacienda

DECRETO de 3 de mayo de 1940 por el que se crea un aplazamiento de pago en el impuesto de Derechos Reales, por razón de transmisiones sucesorias de divisas o títulos congelados en el extranjero.

Las medidas adoptadas por diferentes países, en materia de restricción de

divisas, imponen una indudable limitación a los adquirentes que, residiendo en España, vienen a serlo por título de herencia o legado. Ante tal hecho, teniendo en cuenta el espíritu contenido en el artículo cincuenta y siete del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales de dieciséis de julio de mil novecientos treinta y dos y lo dispuesto en el ciento treinta y seis del mismo, parece procedente aplazar el pago del impuesto correspondiente a tales transmisiones hasta que las indicadas limitaciones desaparezcan, o puedan ser utilizadas las correspondientes divisas, bien por el Estado o por el interesado.

En su virtud, de conformidad con la propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. En las adquisiciones por título de herencia o legado de divisas o valores mobiliarios extranjeros, que estén situados en una Nación de la cual, y por virtud de disposiciones dictadas en la misma, no puedan ser transferidos a España, quedará aplazado el pago de las liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales correspondientes a la transmisión de los mismos hasta que cese la limitación impuesta a su libre disponibilidad o hasta que, por acuerdo o convenio del Gobierno del país de que se trate con el de España, o por cualquier otro medio, pueda compensarse el valor de los bienes transmitidos.

Artículo segundo. El aplazamiento será concedido en cada caso por el Director general de lo Contencioso del Estado, del que se solicitará, por los interesados que deseen utilizar tal beneficio, antes de expirar el plazo reglamentario para verificar el pago, y en la forma regulada en el artículo ciento treinta y seis del Reglamento del Impuesto de dieciséis de julio de mil novecientos treinta y dos, que se entiende supletorio de lo que actualmente se dispone.

Una vez concedido el aplazamiento se hará constar que los bienes quedan afectos al pago del Impuesto, y se expedirá certificación del acuerdo a fin de que se consigne así en el respectivo resguardo de depósito, en el documento acreditativo del dominio, o en cualquiera otra forma adecuada, y,

además, por el Instituto Español de Moneda Extranjera, en las declaraciones que en el mismo consten de los expresados bienes.

Artículo tercero. El Instituto, en el momento en que por cualquier medio consiga la utilización del producto de los bienes en cuestión, cuidará de verificar el ingreso del débito en las Arcas del Tesoro, con carácter de preferente, y su carta de pago servirá de justificante a los oportunos efectos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ  
(Núm. 1.596) (G.—1.865)

#### Ministerio de Trabajo

DECRETO de 3 de mayo de 1940 traspasando los Servicios de Colocación Obrera a la Delegación de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

La Ley de ocho de agosto último, dispuso pasarían a depender de la Delegación de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. todos los asuntos directamente relacionados con las actividades sindicales, por lo cual, el Decreto de dieciocho del mismo mes reorganizando los Servicios del Ministerio de Trabajo preveía el traspaso a la Organización sindical de las Oficinas de Colocación Obrera, hasta ahora dependientes del mencionado Departamento ministerial.

Para realización de aquellas disposiciones, a propuesta de los Ministro de Trabajo y Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S., y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Los Servicios de Colocación Obrera pasan a depender directamente de la Delegación de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que tenderá a su organización y funcionamiento, de conformidad con las normas que a continuación se establecen.

Artículo segundo. Los Registros y Oficinas locales de Colocación se-

guirán funcionando con arreglo a las disposiciones reglamentarias hoy vigentes. Las modificaciones que, con respecto a la constitución y régimen de estos organismos se propongan por la Delegación Nacional de Sindicatos, serán resueltas por el Ministro de Trabajo, quien dictará, si procediese, las oportunas órdenes, que podrán derogar las disposiciones anteriores.

Las Oficinas provinciales de Migración se denominarán Oficinas provinciales de Colocación, quedando sujetas, en su funcionamiento, a lo previsto en el párrafo anterior. La Presidencia de las Comisiones de Colocación será ejercida por los Delegados sindicales respectivos.

La Delegación de Sindicatos organizará un Servicio central de Colocación, que cuidará de la organización y buen funcionamiento de las Oficinas; centralizará las estadísticas de paro y colocación y, de conformidad con las orientaciones del Ministerio de Trabajo, establecerá la debida conexión entre los organismos provinciales, actuando como cámara de compensación en el desplazamiento y distribución de la mano de obra.

Artículo tercero. El sostenimiento de los Servicios de Colocación Obrera correrá a cargo de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Con carácter transitorio, por el presente año, los Ayuntamientos y Diputaciones vendrán obligados a continuar librando las cantidades consignadas en sus Presupuestos para sostenimiento de los organismos de Colocación correspondientes, pudiendo quedar exentos de dicha obligación cuando atiendan debidamente al Servicio por medio de funcionarios de plantilla de la misma Corporación y con locales y material necesarios.

Artículo cuarto. El Ministro de Trabajo podrá ordenar, por sí o por medio de sus Delegaciones, las inspecciones que estime necesarias para comprobar la buena marcha de las Oficinas de Colocación y la eficacia de sus servicios, dictando, asimismo, las instrucciones o normas concretas, de acuerdo con su competencia, en orden a dicha finalidad, oyendo previamente, en tales casos, a la Delegación Nacional de Sindicatos.

También formulará los modelos a que habrá de ajustarse el Servicio de Colocación en sus informes al Departamento ministerial, señalando la periodicidad con que éstos han de ser emitidos.

A su vez, los Delegados de Trabajo podrán recabar, en todo momento, dentro de su jurisdicción territorial, de las Oficinas provinciales, los datos que estimen necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Artículo quinto. Las empresas o patronos vendrán obligados a solicitar de la Oficina de Colocación el personal que necesiten para cubrir puestos vacantes o de nueva creación, que impliquen una ocupación fija, o de una semana, cuando menos, de duración, quedando a salvo la facultad discrecional por parte de los empresarios en la designación o elección de aquellos trabajadores inscritos en los mencionados organismos, sin más límite que la observancia en cuanto a reserva de puestos a favor de Caballeros Mutilados y prioridad que establece la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo sexto. El incumplimiento de las obligaciones establecidas para los patronos y la correspondiente a los trabajadores en cuanto a la necesidad de su inscripción en las Oficinas será sancionado con multa de cinco a quinientas pesetas, impuesta por el De-

legado de Trabajo, a propuesta de las Comisiones de Colocación, siguiéndose, en cuanto a su tramitación y recursos, el procedimiento general ordenado en la Ley y Reglamento de la Inspección del Trabajo.

Las sanciones previstas en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de seis de agosto de mil novecientos treinta y dos serán acordadas por la Dirección General de Trabajo, considerándose extensivas a los Delegados o Jefes sindicales que se subrogan en las funciones atribuidas hasta ahora a las Autoridades municipales o provinciales. En este caso, será preceptivo oír previamente a la Delegación Nacional de Sindicatos antes de acordar la imposición de dichas sanciones.

Las multas o sanciones pecuniarias de cualquier clase impuestas por infracción a las disposiciones legales sobre colocación obrera se abonarán en papel de pagos al Estado, y su importe tendrá el destino que señala el Decreto de nueve de noviembre último.

Artículo séptimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores sean contrarias o modifiquen lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN  
(Núm. 1.597) (G.—1.866)

## Ministerio de la Gobernación

ORDENES de 30 de abril de 1940 por las que se dispone se convoquen concursos para provisión de plazas pertenecientes a la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Director del Instituto Nacional de Sanidad perteneciente a la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general y de conformidad con lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de Personal de esa Dirección general de 8 de julio de 1930, se convoque concurso de méritos entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional en activo servicio o en expectación de destino, para la provisión de dicha vacante y con arreglo a las normas que estime oportunas esa Dirección general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1940.—  
P. D., José Lorente.  
Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacantes siete plazas de Ayudantes de Servicio en el Instituto Nacional de Sanidad, pertenecientes todas ellas a la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general, y de conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo noveno del Reglamento de personal de esa Dirección general de 8 de julio de 1930, se convoque concurso de méritos entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional en activo servicio o en expectación de destino, para la provisión de dichas vacantes y con arreglo a las normas que por esa Dirección se estimen más convenientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1940.—  
P. D., José Lorente.  
Señor Director general de Sanidad.

Vacante en el Instituto Nacional de Sanidad la plaza de Jefe del Servicio de Rabia, perteneciente a la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de 8 de julio de 1930, por el que se rige el personal de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que por la misma se convoque concurso entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional en activo servicio o en expectación de destino, para proveer la citada plaza y con arreglo a las normas que por esta Dirección general se estimen más convenientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1940.—  
P. D., José Lorente.  
Señor Director general de Sanidad.  
(Núm. 1.601) (G.—1.870)

## Dirección General de Sanidad

Circular por la que se convoca a concurso de méritos entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, para proveer la plaza de Director del Instituto Nacional de Sanidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, por esta Dirección General se convoca a concurso de méritos entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional en activo servicio o en expectación de destino para proveer la plaza de Director del Instituto Nacional de Sanidad, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. El Tribunal que ha de juzgar el presente concurso estará constituido, de conformidad con el artículo 9.º del Reglamento de Personal de esta Dirección General de 8 de julio de 1930, por la Junta Técnica del Instituto, ampliada con el Inspector general y presidida por el propio Director general, con las incompatibilidades y sustituciones que en el propio artículo se señalan.

Segunda. Los aspirantes dispondrán del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta circular en el Boletín Oficial del Estado, para presentación de instancias en el Registro general de esta Dirección, acompañadas de cuantos justificantes de méritos relacionados con la especialidad y de servicios prestados al Glorioso Movimiento desee alegar el interesado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 30 de abril de 1940.—El Director general, J. A. Palanca.  
(Núm. 1.604) (G.—1.873)

Circular por la que se convoca a concurso de Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, para proveer siete plazas de Ayudantes de Servicio en el Instituto Nacional de Sanidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, por esta Dirección General se convoca a concurso de méritos entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional en activo servicio o en expectación de destino, para proveer siete plazas de Ayudantes de Servicio en el Instituto Nacional de

Sanidad, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. El Tribunal que ha de juzgar el presente concurso estará constituido, de conformidad con el artículo 9.º del Reglamento de Personal de esta Dirección General de 8 de julio de 1930, por la Junta Técnica del Instituto, la que, si lo creyese oportuno, podrá someter a un examen práctico a los aspirantes.

Segunda. Los aspirantes dispondrán del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta circular en el Boletín Oficial del Estado, para presentación de instancias en el Registro general de esta Dirección, acompañadas de cuantos justificantes de méritos relacionados con la especialidad y de servicios prestados al Glorioso Movimiento desee alegar el interesado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados:

Madrid, 30 de abril de 1940.—El Director general, J. A. Palanca.  
(Núm. 1.605) (G.—1.874)

ORDEN de 11 de mayo de 1940 por la que se convoca concurso para la provisión de la plaza de Jefe técnico de los Servicios Farmacéuticos de la Dirección General de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Jefe Técnico de los Servicios Farmacéuticos de esa Dirección general, con categoría de Jefe de Administración Civil de 3.ª clase, y dotada en los Presupuestos del Estado con el haber anual de 10.000 pesetas, incrementado en la cuantía señalada en la Ley de 30 de diciembre último,

Este Ministerio, por estimar necesaria su provisión y teniendo en cuenta la condición de Jefatura que dicha plaza lleva aneja, ha tenido a bien convocar a concurso para su provisión entre Doctores y Licenciados en Farmacia que presten actualmente o hayan prestado con anterioridad servicios de su especialidad en los dependientes directamente de la Dirección general de Sanidad.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial del Estado, para presentar sus instancias en el Registro de esa Dirección general (plaza de España, Madrid), debiendo acompañarlas del correspondiente título facultativo o certificación notarial del mismo, así como de cuantos documentos estimen conveniente para acreditar sus actividades profesionales y su conocimiento de administración sanitaria y para demostrar su adhesión al Glorioso Movimiento y servicios prestados al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de mayo de 1940.—  
P. D., José Lorente.  
Señor Director general de Sanidad.  
(Núm. 1.603) (G.—1.872)

## Delegación Regional de Trabajo de Madrid

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de abril de 1935, en relación con los artículos 5.º del Decreto de 8 de junio de 1925, 7.º y 54 del Reglamento de 17 de diciembre de 1926, esta Delegación ha dispuesto que a partir de la fecha los establecimientos de pescaderías permanecerán abiertos los martes de cada semana tan sólo de ocho y media a doce y media, permaneciendo ce-

rrados el resto de su jornada, como compensación a las cuatro horas en que deben tener abierto durante la mañana del domingo.

Madrid, 18 de mayo de 1940.—El Delegado Regional de Trabajo (firmado).  
(Núm. 1.714) (G.—1.985)

### Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Don Manuel Caramés Gómez, Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid,

Hace saber: Que el día 29 del actual, a las cuatro de la tarde, además de las mercancías cuya subasta está anunciada para esa fecha y hora, por edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de fecha 17 del actual, se subastarán las siguientes mercancías y en iguales condiciones que las especificadas en dicho edicto:

Expediente número 1/40. — Lote único, constituido por retales de tejidos, confecciones, tasado en 20 pesetas.

Mercancías procedentes de Correos. Lote único, constituido por varios efectos, y tasado en 10 pesetas.

Madrid, a 24 de mayo de 1940.—El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés Gómez.

(O.—957)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### BARCELONA

###### EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número uno de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente promovido por don Cayetano de Martí Alvarez Campana, para la declaración de herederos ab-intestato de don José Alvarez Campana del Castillo, por el presente se anuncia la muerte sin testar de dicho don José Alvarez Campana del Castillo, natural de Sevilla, vecino de esta Ciudad y fallecido en Madrid en veintidós de abril de mil novecientos treinta y nueve, siendo viudo de doña Clementina Cappa, sin dejar descendientes ni ascendientes, y que se reclama su herencia para sus sobrinos don Cayetano, doña María-Isabel y doña Natividad de Martí Alvarez Campana, por derecho de representación de su madre, doña Isabel Alvarez Campana del Castillo, hermana del causante premuerta al mismo, y se cita y llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a deducirlo dentro del término de treinta días; con apercibimiento, si no lo verifican, de pararle el perjuicio procedente en derecho.

Barcelona, diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
*Bienvenido Pascó*  
(A.—1-211)

#### JUZGADO NUMERO 2

###### EDICTO

###### CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de primera instancia número dos, sito en la calle de General Castaños, número uno (Secretaría de don Antonio Yáñez), se siguen autos de desahucio instados por el Procurador don Saturnino Pérez Martín, en nombre de la excelentísima señora doña Isabel González

de Olañeta e Ibarreta (Duquesa de Montpensier), contra don Miguel Pérez de la Torre o, en caso de su fallecimiento, contra sus herederos y sucesores, sobre desahucio por falta de pago del local que éste ocupaba en la casa propiedad de la demandante,

sita en la calle de Hortaleza, número sesenta y uno moderno, sesenta y siete antiguo, en los que aparecen las siguientes:

Tasación de costas.—Cumpliendo lo mandado, he practicado la acordada; dándome el resultado siguiente:

	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Letrado, don Jesús González Hernanz, s/m. ...			1.600,00	
Procurador, señor Pérez Martín:				
Derechos.—Por todo el juicio .....	133,00			
» —Ejecución de sentencia .....	65,00			
A —Agencia .....	40,00			
Suplidos.—Bastante, acept.º, reparto y timbre .....	41,50			
» —Pagado al Registro de la Propiedad del Norte .....	54,50			
» —Pagado a los Agentes judiciales, s/r.	150,00			
» —Papel timbrado .....	13,50			
			497,50	
Infrascrito Secretario:				
Derechos.—Por todo el juicio .....	165,00			
» —Ejecución de sentencia .....	75,00			
» —Conservación .....	8,00			
Suplidos.—Papel sellado .....	2,25			
			250,25	
Incidente tasación de costas:				
Procurador, don Saturnino Pérez Martín .....		75,00		
Infrascrito Secretario .....		100,00		
Hacienda, papel a reintegrar .....		27,75		
				250,75
<b>TOTAL</b> .....				<b>2.550,50</b>

Importa la presente la figurada cantidad de dos mil quinientas cincuenta pesetas con cincuenta céntimos (S. e. ú. o).

Madrid, dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta; doy fe.—Antonio Yáñez (rubricado.)

###### Providencia

Juez, señor Antón Pacheco.—Madrid, diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta. — De la anterior tasación de costas dese vista por tres días sucesivos a don Miguel Pérez de la Torre o, en caso de fallecimiento, a sus herederos, y al Procurador señor Pérez Martín, por ese orden, transcurridos los cuales sin formularse oposición se comuniquen los autos al señor Abogado del Estado a efectos de la ley del Timbre. Haciéndose la notificación al demandado por medio de edicto fijado en el sitio público de este Juzgado e inserto en el

BOLETÍN OFICIAL.—Lo manda y firma Su Señoría; doy fe.—Pacheco.—Ante mí, Antonio Yáñez. (Rubricados.)

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a don Miguel Pérez de la Torre o, en caso de fallecimiento, sus herederos, expido la presente, que firmo en Madrid, a diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
*Antonio Yáñez*

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
*Juan A. Pacheco*

(A.—1-212)

##### CHINCHON

###### EDICTO

Don Arturo García-Tizón y Peco, Letrado, Juez municipal de esta Ciudad de Chinchón, en funciones de primera instancia de la misma y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de doña Camila González Segura, vecina de Colmenar de Oreja, sobre declaración de herederos ab-intestato de su marido don Osmundo Hernández Fernández, hijo de Ignacio y Rufina, natural de dicho Colmenar, que falleció en término de Villaconejos (Madrid), asesinado por los rojos, el día veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y seis, en estado de casado con la doña Camila, sin dejar descendientes de clase alguna, ni ascendientes, y sin otorgar disposición testamentaria; se anuncia la muerte sin testar de dicho causante y que reclaman su herencia su hermano de doble vínculo, don Juan Hernández Fernández, y la referida viuda, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo, en este Juzgado, dentro de treinta días.

Dado en Chinchón, a tres de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario accidental,  
*Eduardo Pimentel*

(Firmado.)

(A.—1-209)

##### JUZGADO NUMERO 1

###### CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número 1, Decano, en el juicio declarativo de menor cuantía que insta don Galo Mateos Madrigal, contra don Teodoro Larrague, en reclamación de cantidad, se ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, y por primera vez, al demandado señor Larrague, a fin de que comparezca ante el expresado Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número uno, el día veintinueve del corriente, a las once de su mañana, a fin de prestar confesión en juicio a tenor del pliego de posiciones presentado por la parte actora, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, veinte de mayo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario  
(Firmado.)  
*(A.—1-205)*

##### JUZGADO NUMERO 1

###### EDICTO

Por este Juzgado de primera instancia número 1, Decano de Madrid, se ha estimado la denuncia que al amparo de lo dispuesto en el artículo 550 y concordantes del Códico

de Comercio, se ha formulado por don Julián Martín Figuerero, por desposesión de los siguientes valores: Seis títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100; dos serie B, números 62.072 y 23.369; uno serie C, 36.493; dos serie D, 11.901 y 4.610, y uno serie E, 8.851, que representan en total sesenta mil pesetas nominales.

Se publica tal denuncia en los periódicos oficiales, señalando el término de nueve días, siguientes al de la última inserción, para que, dentro de él, puedan comparecer ante este Juzgado el tenedor o tenedores de dichos títulos, a usar de su derecho.

Dado en Madrid, a diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
*P. S.*  
(Firmado.)

*Juan A. Pacheco*

(A.—1-204)

##### DECANATO

###### EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez Decano de los de primera instancia de esta Capital, en el expediente que se instruye por Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador don José O. Pons Cavaller, se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, el cese en su oficio del citado Procurador, para que, en el término de seis meses, contados desde la última inserción, pueda formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra indicada fianza, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho a aquél que tenga alguna contra la misma.

Dado en Madrid, a trece de marzo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
*P. S.*  
(Firmado.)

*Juan A. Pacheco*

(A.—1-203)

##### JUZGADO NUMERO 9

###### CEDULA DE CITACION

El Juzgado de primera instancia número nueve de esta Capital, en autos de mayor cuantía que sigue don Francisco Fernández Uriarte, contra don Joaquín Arderius Sánchez Fortún, sobre pago de cantidad, ha acordado citar por segunda vez, como se verifica por medio de la presente, al don Joaquín Arderius Sánchez Fortún, para que comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número uno, el día treinta y uno del corriente mes, a las once de la mañana, a fin de que preste confesión en juicio acordada en dichos autos como prueba de la parte demandante, bajo apercibimiento de tenerle por confeso si no se presentare y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
*Francisco de P. Rives*

V.º B.º  
El Juez  
(Firmado.)

(A.—1-214)

### SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

Don Gracián Palacios Yuste, Juez municipal, en funciones de primera instancia de esta localidad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias de prevención de oficio del ab-intestato de doña Rosario Marín Díaz, de cincuenta y ocho años, soltera, natural de Hinojosa del Duque, cuyo óbito ocurrió en esta población el día 11 de marzo de 1939, sin otorgar testamento, llamándose, en su consecuencia, a los que se crean con derecho a la herencia, a fin de que puedan comparecer ante este Juzgado, a reclamarlo, dentro del término de treinta días.

Dado en San Lorenzo de El Escorial, a 18 de mayo de 1940.—El Secretario, *Federico Orellana Martínez*.—*Gracián Palacios*.

(Núm. 1.709) (B.—1.467)

### SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

Don Gracián Palacios Yuste, Juez municipal, en funciones de primera instancia de esta localidad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias de prevención de oficio del ab-intestato por fallecimiento de doña Paulina Santos Blanco, ocurrido en esta localidad el día 8 de febrero de 1939, siendo dicha señora de sesenta y cinco años de edad, natural de Robledo de Chavela, casada con Florencio del Valle, sin sucesión y sin haber otorgado testamento, llamándose, en su consecuencia, a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado, a reclamarlo, dentro de treinta días, bajo apercibimiento de paralles, en otro caso, el perjuicio que hubiera lugar.

Dado en San Lorenzo de El Escorial, a 18 de mayo de 1940.—El Secretario, *Federico Orellana Martínez*.—*Gracián Palacios*.

(Núm. 1.710) (C.—170)

## AYUNTAMIENTOS

### COLMENAR DEL ARROYO

Don Santiago Herrero Ventura, Alcalde de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que conforme a la vigente Ley Municipal y Reglamento de 2 de julio de 1924, se arrienda en pública subasta los pastos sobrantes y rastrojera para el año actual de 1940, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 1.º de junio próximo venidero, a las doce horas de su día, bajo el tipo de seis mil quinientas pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro individuo de esta Corporación municipal; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser extendidas en el papel timbrado correspondiente, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º del Reglamento citado, acompañar la cédula personal y el poder notarial, en su caso, y el resguardo de depósito previo de trescientas veinticinco pesetas, equivalente al

5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del 10 por 100 del importe total del remate.

La duración del contrato será empezando a contarse desde 10 de junio a 30 de septiembre de 1940, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de julio y agosto.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por tipo de 4.875 pesetas, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor. Si resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si, terminado dicho plazo, subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por don Raimundo Santos.

Conforme al artículo sexto del referido Reglamento se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Colmenar del Arroyo, a 4 de mayo de 1940.—*Santiago Herrero*.

#### Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el ... en esta localidad para el año ... de 19..., acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas y ... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la quinta condición del pliego citado y los artículos 10 y regla quinta del 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en ... la cantidad de ... pesetas y ... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

(O.—954)

### POZUELO DE ALARCON

Plantilla del personal de este Ayuntamiento formada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, aprobada por la Corporación Municipal el 11 del actual.

Personal Administrativo.—Un Secretario. Un Oficial Mayor. Un Depositario de Fondos. Un Oficial. Un Auxiliar Mecanógrafo. Un Administrador-Recaudador.

Técnicos.—Un Aparejador.

Facultativos.—Un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria. Un Inspector Farmacéutico. Un Inspector Veterinario municipal. Un Practicante. Una Matrona.

Subalternos.—Un Encargado del Matadero y Vigilante auxiliar de Arbitrios. Un Vigilante de Arbitrios.

Un Alguacil. Un Sepulturero. Un Encargado de la limpieza.

Pozuelo de Alarcón, 23 de mayo de 1940.

(X.—440)

### HORTALEZA

Don Federico Núñez Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa,

Hago saber: Por acuerdo de este Ayuntamiento, a partir del próximo día 25 del actual, y por plazo de quince días, queda abierta la cobranza en período voluntario de los siguientes arbitrios municipales:

Primer trimestre de tránsito de ganado por la vía pública.

Segundo trimestre de desagüe de canalones.

Primer trimestre de inquilinato.

Los que no abonen en el plazo indicado las cuotas fijadas incurrirán en el único apremio del 20 por 100, que se les exigirá por la vía ejecutiva.

La recaudación se efectuará en esta Depositaria municipal los días hábiles, a las horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hortaleza, 20 de mayo de 1940.—*Federico Núñez*.

(Núm. 1.732) (X.—441)

### ARROYOMOLINOS

El día 6 del próximo mes de junio, y a las diez de la mañana, se verificará en el local de este Ayuntamiento la subasta de los cuarteles de este término llamados de «La Carne», «Las Castaneras», «El Rayo» y «Valdefuentes». En la oficina de Secretaría estará expuesto el pliego de condiciones.

Arroyomolinos, 22 de mayo de 1940.

(O.—958)

### COLMENAR DEL ARROYO

Don Santiago Herrero Ventura, Alcalde de esta Villa,

Hago saber: Que aprobado por la Comisión de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo para que, durante el plazo de ocho días y otros ocho siguientes puedan presentar reclamaciones.

Colmenar del Arroyo, 4 de mayo de 1940.—El Alcalde, *Santiago Herrero*.

(X.—439)

### A Equitativa dos E. U. do Brazil

#### Sociedad de Seguros sobre la Vida

CALLE NUÑEZ DE BALBOA, 22, MADRID

#### Anuncio de extravío de póliza

Habiéndose extraviado la póliza de seguro en conjunto número 68.724, que la Sociedad de Seguros «A Equitativa dos E. U. do Brazil» expidió en 25 de noviembre de 1919 sobre las vidas de don Abelardo Gómez Ruiz y doña Carmen Chinchilla Moreno, de Madrid, se hace público por medio del presente anuncio que, si no fuese presentada en la Dirección general para España de la citada Sociedad, calle Nuñez de Balboa, número 22, Madrid, dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto alguno, y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

(A.—1-208)

### Compañía Hispano-Americana de Electricidad, S. A.

Habiendo advertido las siguientes erratas de imprenta en la publicación efectuada en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, en su número 116, del 15 del actual, de la relación numérica de los Bonos de Renta 6 por 100 amortizados en 1940, se insertan a continuación las expresadas erratas y las rectificaciones pertinentes:

Dice: 11.917 a 9.920.—Debe decir: 11.917 a 920.

Dice: 143.171 a 080.—Debe decir: 143.071 a 080.

Madrid, 21 de mayo de 1940.

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la de Valencia, número 521, por 2.000 pesetas, fecha 8 de septiembre de 1937, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 21 de mayo de 1940.—El Interventor, *Gregorio de Lucas*.

(A.—1-207)

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 120.294, a nombre de doña Cristina Pastor Pérez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 22 de mayo de 1940.—Por el Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1-206)

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

#### Caja de Valores

Habiéndose extraviado los resguardos de préstamo sobre valores números 28.527 y 28.528, por la cantidad de 45.000 pesetas, expedidos a doña Alodia Pastur Infanzón en 30 de marzo de 1936, se previene que, si en el plazo de treinta días, contados desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna en contrario, quedarán nullos y sin valor ni efecto aquellos documentos, extendiéndose un duplicado a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de este Establecimiento.

Madrid, 23 de mayo de 1940.—El Jefe de la Sección (firmado).

(A.—1-210)

### Agencia de Negocios "Marbell"

Alcalá, número 126, entresuelo.  
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

### IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202